



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaíma - Tolíma

Veintiún (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.S.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER DIAZ LOZADA
RADICACION: 73-483-40-89-001-2022-00068-00.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago realizada por la demandante AGROMILENIO S.A.S.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020¹ autorizaba la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el abogado.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, dada la situación excepcional que se vive y conforme la interpretación normativa del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del profesional del derecho que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá conservarlo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 *Ibíd.*, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Menor Cuantía en favor de AGROMILENIO S.A.S - NIT 804.010.412-0 contra JHON ALEXANDER DIAZ LOZADA C.C. No. 93.471.275 por las siguientes obligaciones así:

1.1.- Por el pagaré No.7087, respecto de las siguientes sumas de dinero.

A.- Por la suma de \$100.814.745.10, capital insoluto.

B.- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legalmente permitida por la Súper Intendencia Financiera, desde

¹ Por el cual se adoptó medidas para agilizar los procesos judiciales en medio de la emergencia sanitaria por el COVID-19



la fecha 13 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C-. Por las costas y agencias en derecho que el Juzgado en su oportunidad se pronunciara.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que como en el presente caso se ha suministrado tanto dirección electrónica del demandado como física, podrá realizarla conforme la opción consagrada en el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022.

Sin embargo, se precisa que en caso de utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

- i) Comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.
- ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del oficio, para lo cual deberá comunicarse a la cuenta de correo electrónico mencionada en horario laboral (7 am -12m y 1 -4 pm) para agendar cita, que se celebrará antes del término aludido.

4- OFÍCIESE a la DIAN de Ibagué Tolima, informándoles sobre la existencia del presente proceso, e indicando la clase de título aportado como base de ejecución, su cuantía, fecha y exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con la respectiva identificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5- RECONOCER al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO², identificado con la C.C. No. 93.134.714 de Espinal Tolima y T.P. No.149.167 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado al Despacho.

6- ADVERTIR al abogado actor que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir los títulos ejecutivos que están en su poder, de acuerdo al deber del art.78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

² Sin sanción disciplinaria según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 633532 visto el 21 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

22 de junio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 035

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3df0c3f84a3afa85bfe520e2dbbcd8d7777ee8945f5f4fdad5eaa3db960a919**

Documento generado en 21/06/2022 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>